



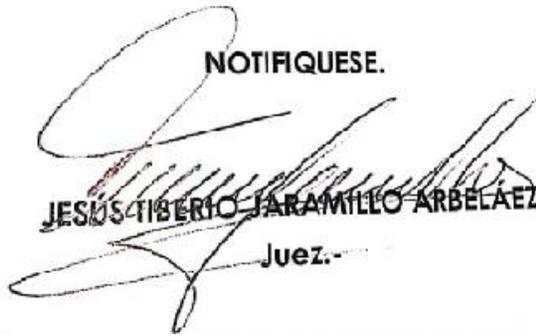
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto veintinueve de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00628** 00

En atención a lo solicitado por la señora **MARÍA LIGELLA CANO BOLÍVAR**, en cuanto a la corrección peticionada, se le hace saber que ello es improcedente, pues, de conformidad con el artículo 286, inciso 3º, del Código General del Proceso, los puntos por ella descritos no están contenidos en la parte resolutive de la sentencia ni influyen en ella.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-